



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00350-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: LILIANA RENE PEREZ
DDO: VIVIANA MESA VILLAQUIRAN, JULIAN ANDRES PUENTE
ALZATE Y DIEGO ALEJANDRO VIRGUES BORJA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1678

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2.022).

La señora Liliana Rene Pérez quien actúa en nombre propio, formula demanda ejecutiva contra los señores Viviana Mesa Villaquiran, Julián Andrés Puente Álzate Y Diego Alejandro Virgues Borja, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento contrato de arrendamiento, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Viviana Mesa Villaquiran, Julián Andrés Puente Álzate Y Diego Alejandro Virgues Borja a favor de la señora Liliana Rene Pérez para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.150.000,00 por concepto de 11 cánones de arrendamiento por valor de \$650.000,00Mcte, cada uno desde el mes de mayo del 2020 hasta marzo de 2021, representados en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda.

2. Por la suma de \$3.962.790.00 por concepto de 6 cánones de arrendamiento por valor de \$660.465,00Mcte, cada uno desde el mes de abril del 2021 hasta septiembre de 2021, representados en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda.

3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la señora Liliana Rene Pérez, identificada con la C.C. No. 31.628.610 para actuar en causa propia como demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fd881e5d4673ae365cb5be98c20d5695f14c35272ced8ca4446272e22ac624**

Documento generado en 16/11/2022 01:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>